



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Yury Lorena Valencia Lozano
Demandado	Emilio Moreno Benítez
Radicado	05 001 31 10 014 2019 00671 00
Decisión	Corrige auto

Atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante y en aras de corregir el yerro del despacho, se procede a corregir el auto interlocutorio No. 952, en el que se indicó erróneamente el nombre de la universidad que está representando actualmente a la demandante.

Conviene subrayar que el párrafo cuarto de las consideraciones de la providencia del 20 de septiembre del presente año, se menciona textualmente que *“la demandante está representada por el consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de las Américas”*, frente a lo cual se puede apreciar un error, toda vez que, lo cierto es que la demandante está siendo representada actualmente por el Consultorio jurídico de la Universidad de Medellín, de conformidad con el poder allegado con la demanda que promueve el presente procedimiento y demás documentos relacionados en la cuerda procesal.

Así las cosas, es oportuno aclarar que frente a los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ellas. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Además, es necesario resaltar que la solicitud de la liquidación del crédito que hace el apoderado mediante memorial no es procedente, toda vez que, la misma no está a cargo del Despacho, debido a que dicha carga recae únicamente en las partes, esto es, las partes son quienes deben presentar la



liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se procederá por la secretaria a expedir oficio a la EPS Sura donde es cotizante el demandado, para que informe en debida forma los datos del ejecutado. Dicho oficio deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efcd594d2488f18b8f534d2f0d214ac266dde5c2540d4e829639db8c8154b42**

Documento generado en 11/10/2022 12:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>